



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 13-836-31-89-002-2007-00267-00**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2007-00267-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO JOSÉ FONSECA ARRIETA – LUJANA CORDERO OJEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COOPERATIVA TORCOROMA Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</b>
<b>JUEZ</b>	<b>DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el memorial presentado en fecha 29 de junio de 2021, donde la parte demandante solicita la sustitución del poder conferido al Dr. JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, y en su defecto se le reconozca personería a la Dra. ALEJANDRA REGINA SALGADO NARVAEZ.

Sírvase proveer.

Turbaco, Bolívar, 18 de agosto de 2021.

**ANGELA MA. RICAURTE LOPEZ**  
Escribiente



**AUTO INTERLOCUTORIO**

A.R.L

Radicado No. 138363189002-2007-00267-00

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2007-00267-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO JOSÉ FONSECA ARRIETA – LUJANA CORDERO OJEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COOPERATIVA TORCOROMA Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</b>
<b>JUEZ</b>	<b>DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO, BOLIVAR. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Edinson Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

Aclarado lo anterior, tenemos que mediante memorial de fecha 29 de junio de esta anualidad, los demandantes aportaron poder solicitando se ordena la revocatoria del poder conferido inicialmente al abogado JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, y en su defecto se reconozca personería a la abogada ALEJANDRA REGINA SALGADO NARVAEZ.

Es por ello que este Despacho procederá a ordenar sea revocado el poder conferido al abogado JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, quien ya venía reconocido en el presente asunto, y en su lugar se le reconocerá personería a la abogada ALEJANDRA REGINA SALGADO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.103.873.126 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°301.611, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

De igual forma se avizora que no se aportó el Paz y Salvo correspondientes a los honorarios del abogado JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, por lo tanto, se le concederá a este el término dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del CGP, si a bien lo tuviere.



**AUTO INTERLOCUTORIO**

A.R.L

**Radicado No. 138363189002-2007-00267-00**

En armonía con lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** la abogada ALEJANDRA REGINA SALGADO NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.103.873.126 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°301.611 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines otorgados en el poder a ella conferido.

**SEGUNDO: REVOCAR** el poder que había sido conferido al abogado JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Como quiera que no se aportó el Paz y Salvo correspondientes a los honorarios del abogado JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, por tanto, se le concederá a este, el término dispuesto en el inciso 2° del artículo 76 del CGP, si a bien lo tuviere.

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**STELLA INES BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**